

Voces: CONVENIOS INTERNACIONALES DEL TRABAJO - ASOCIACIONES SINDICALES - LIBERTAD SINDICAL - REPRESENTANTES SINDICALES - LIBERTAD DE ASOCIARSE - PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL TRABAJO - DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD - AFILIACIÓN AL SINDICATO - APLICACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES - ELECCIONES SINDICALES - ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO - PERSONALIDAD JURÍDICA

Título: La democracia sindical tras el fallo de la Corte en el caso 'ATE c/ Ministerio de Trabajo'

Autor: Mac Donald, Andrea F.

Fecha B.O.: 15-dic-2008

Cita: MJ-DOC-4200-AR | MJD4200

Producto: MJ,LJ

Sumario: *I. Introducción. II. La democracia sindical. Realidad o necesidad de una sociedad. IV. A modo de conclusión.*

La democracia sindical tras el fallo de la Corte en el caso "ATE c/ Ministerio de Trabajo"

Por Andrea Fabiana Mac Donald (*)

I. INTRODUCCIÓN

En el presente análisis haremos referencia al fallo dictaminado recientemente por la Corte Suprema de Justicia en el caso "Asociación de Trabajadores del Estado c/ Ministerio de Trabajo", destacando las repercusiones del mismo en todos los sectores de la sociedad, llegando a nuestras consideraciones finales.

II. LA DEMOCRACIA SINDICAL. REALIDAD O NECESIDAD DE UNA SOCIEDAD

La democracia sindical es uno de los temas debatidos en los últimos tiempos llevándonos a un interrogante si la misma es una realidad o necesidad de una sociedad. En los últimos años se ha observado que los dirigentes gremiales no han sido considerados como fieles representantes de los derechos de los trabajadores, sino de la lucha de sus propios intereses, lo cual no sería aceptable en un sistema democrático.

Pero a decir verdad, la OIT (Organización Internacional del Trabajo) ha solicitado a la Argentina la apertura de un proceso de democratización, ya que se ha considerado que la regulación de la actividad

sindical es violatoria de los derechos a asociarse libremente; es así como BRIENZA señala que "los representantes de las asociaciones sindicales con personería gremial poseen protección especial frente a despidos, suspensiones y/o modificaciones de las condiciones de trabajo, en tanto que los representantes de sindicatos simplemente inscriptos carecen de toda protección legal" .

Ello nos hace pensar entonces que existe una deliberada desigualdad sindical ya que no todos los representantes de sindicatos cuentan con una protección legal suficiente, siendo entonces necesario una transformación conducida hacia el nacimiento de una nueva democracia sindical capaz de igualar los derechos de todos los sindicatos en su conjunto.

III.EL FALLO DE LA CORTE EN EL CASO "ATE c/ MINISTERIO DE TRABAJO" Y SUS REPERCUSIONES EN EL ÁMBITO GREMIAL Y EMPRESARIAL

La Corte Suprema de Justicia resolvió que no es necesario estar afiliado a un sindicato con personería gremial para revestir la condición de delegado, declarando la inconstitucionalidad del inciso "a" del artículo 41 de la Ley 23.551 de Asociaciones Sindicales, ya que el mismo dispone que para las funciones de representación como delegado de los trabajadores, deben estar afiliados a la respectiva asociación sindical con personería gremial.

El máximo tribunal destaca en el presente fallo, que "la exclusividad que otorga la norma a los sindicatos con personería gremial afecta el derecho de los trabajadores al exigirles la afiliación, y además limita a los que no gozan de esa personería en el ejercicio de su representatividad".

Ello hace cumplir en parte con el artículo 14 bis de la Constitución Nacional al garantizar a los gremios la facultad de asociarse libremente y de celebrar convenios colectivos de trabajo, normativa que en la práctica no se ha cumplido ya que muchas legislaciones de asociación sindical han otorgado a determinadas asociaciones facultades especiales y a otras se les deniega el pedido de personería gremial, lo cual provoca una plena desigualdad entre las organizaciones sindicales.

Recordemos que uno de los principios que rige en el derecho colectivo del trabajo es la libertad sindical y la autonomía colectiva, que tiende a que dichas asociaciones sindicales en su conjunto puedan ejercer en plena libertad sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Destacamos además que en el presente fallo, la Corte hizo mención del Convenio Nro.87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los alcances de la libertad sindical, en su artículo 11, cuando expresa que "todo miembro de la OIT para el cual esté en vigor el presente convenio, se obliga a adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas para garantizar a los trabajadores y a los empleadores, el libre ejercicio del derecho de sindicación".

Esto nos lleva a pensar entonces que finaliza el monopolio en el ámbito de las asociaciones sindicales en materia de elección de delegados del personal, habilitando entonces a que los trabajadores tengan derecho a hacerse representar por otros delegados que no sean específicamente de la asociación con personería gremial, aun cuando exista una simplemente inscripta.

Las repercusiones del fallo de la Corte Suprema de Justicia originó serias preocupaciones tanto desde el ámbito gremial como empresarial, dado que esta resolución daría comienzo a fracturas y disoluciones en el ámbito sindical, en tanto que los empresarios estiman que podría provocar en las relaciones laborales la multiplicidad de conflictos, dando nacimiento a inestabilidades por el uso de la fuerza por parte de los trabajadores, ante un simple reclamo.

Esto ha sido producto de la violencia sindical que se produce en el interior del país, ya que ciudades como Rosario se han visto afectadas de las sucesivas peleas entre grupos de sindicatos, empleando

medios de fuerza como los piquetes y toma de empresas, siendo calificado por muchos como un vandalismo gremial que preocupa a los empresarios.

IV. A MODO DE CONCLUSIÓN

Consideramos que el fallo pronunciado por la Corte Suprema de Justicia indica el comienzo de una plena independencia en sus resoluciones y a evaluar con un sentido objetivo la situación de los trabajadores en su conjunto, dando nacimiento a una democracia sindical y a la plena vigencia de la libertad sindical y autonomía colectiva, principios que rigen en el derecho colectivo de trabajo.

(*) Jefa de Trabajos Prácticos de la cátedra Análisis Económico y Financiero. Jefa de Trabajos Prácticos de la cátedra Elementos de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Buenos Aires. Master en Derecho y Economía (tesis en preparación), Universidad de Buenos Aires.